



CONTRATO No. 145-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la ESPOL, representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Cpa. Carol Ivonne Wonsang Valle, en calidad de Gerente General de TRANSESPOL E.P., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación del “SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial RE-ESPOL-052-2015 y aprobar el pliego para la contratación entre Entidades Públicas o subsidiarias del “SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 53.02.01 “Transporte de Personal”, conforme consta en la certificación conferida por la Econ. Ana Carchi Paucar, Gerente Financiera (e), mediante certificación presupuestaria No 4656 y Certificación Futura G-FNCRO 161, ambos documentos emitidos el 21 de octubre del 2015.
- 1.4 Se realizó la respectiva invitación el 5 de noviembre 2015, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Constantino Tobalina Dito, en su calidad de Delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No.002 RE-ESPOL-052-2015 de 10 de noviembre de 2015, adjudicó el “SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO” a TRANSESPOL E.P.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la



conforman.

- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones presupuestarias que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato conforme lo emitido por la Econ. Ana Carchi P., Gerente Financiera, mediante documentos certificación presupuestaria No 4656 y Certificación Futura G-FNCRO 161, ambos documentos emitidos el 21 de octubre del 2015.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la ESPOL a proporcionar el "SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

▪ **OBJETIVO**

- Brindar el traslado de estudiantes, docentes, administrativos y público en general dentro del Campus Gustavo Galindo Velasco.
- Satisfacer la necesidad de la comunidad politécnica en llegar en el momento preciso y destino deseado de forma satisfactoria.

▪ **ALCANCE**

EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO será brindado a toda la comunidad Politécnica y podrán hacer uso del mismo sin costo alguno y desde cualquiera de las paradas autorizadas dentro del Campus, el horario será desde las 06h45 am cada 15 minutos de lunes a viernes.

SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO DE LA ESPOL			
RUTA	FRECUENCIA	HORARIO	DIAS
Garita –Paraderos autorizados dentro del Campus – Terminal de Mecánica	Cada 15 minutos	06H45 - 18H30	LUNES-VIERNES

Ruta: Garita –Paraderos autorizados dentro del Campus – Terminal de Mecánica
Paraderos autorizados dentro del Campus: Garita, Tecnologías, Rectorado, FCSH, FIEC, Gimnasio-servidores ESPOL y FIMCP.
Recorrido aproximado desde Garita a Terminal de Mecánica: 2.845 metros lineales.

- ✓ La empresa de transporte deberá cumplir con la ruta señalada.
- ✓ El tiempo de viaje estará dado por las paradas autorizadas y los horarios establecidos.
- ✓ El servicio debe estar disponible para el público en general de la comunidad politécnica.



- ✓ La ruta debe tener la frecuencia determinada para que no haya congestión en las horas recurrentes.

▪ PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

La calidad de servicio que debe entregar la empresa que preste el servicio de transporte, debe ser con los más altos estándares de calidad en la transportación, esto es con unidades homologadas por CTE, con la suficiente capacidad para que los usuarios se trasladen cómodamente dentro del campus, con conductores calificados, experimentados y con una alta formación; además con unidades en buen estado de uso.

La capacidad del transporte que prestará el servicio deberá tener una capacidad mínima para 30 pasajeros, según la necesidad.

El Contratista se obliga a aplicar las estrategias para mejorar el servicio y el plan y programa del servicio de transporte de conformidad con la oferta presentada, fojas 12 y 13.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de US\$ 72.864,00 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Descripción del bien o servicio	Precio Unitario	Precio Global
SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO.	1	\$ 72.864,00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Contra presentación de facturas posteriores a la prestación del servicio e informe mensual del servicio con el visto bueno del Administrador del Contrato de ESPOL.

5.2 La empresa de transporte tiene la obligación de enviar la documentación completa para el pago, a más tardar al tercer día laborable de haber brindado a satisfacción el servicio.

5.3 De cada factura se descontará cualquier valor o multa a cargo de la empresa, por aplicación del contrato y de la Ley.

5.4 El último pago del contrato se realizará contra factura e informe que deberá ser aprobado por el Administrador del contrato y Acta de entrega recepción definitiva, la



cual se suscribirá de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato por su naturaleza no se rendirán garantías

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 365 días, contado a partir desde la fecha de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la entrega del servicio objeto del contrato la empresa, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

Se impondrá multa del 1 x 1000 del valor total del contrato, cuando la empresa de transporte si incurriere en las faltas que se describe a continuación:

- i. Mal servicio, esto es cuando existan quejas por mal comportamiento de los conductores, incumplimiento de las leyes de transito que produzca un incidente, cuando los vehículos estén sucios o descuidados, quejas no atendidas por la empresa de transporte, para lo cual el usuario afectado debe dejar constancia de forma escrita a la Empresa de transporte con copia al Administrador del contrato de ESPOL.
- ii. Si se constatare que el personal de la empresa de transporte se encuentra cobrando y/o recibiendo pagos por parte de los usuarios por prestar el servicio en el campus, para lo cual el usuario afectado debe dejar constancia de forma escrita a la Empresa de transporte con copia al Administrador del contrato de ESPOL.

Se aplicará una multa del 2 x 1000 del valor total del contrato, cuando el personal de la empresa de transporte en la prestación del servicio incurriere en faltas graves que se describen a continuación:

- i. Prestar el servicio con signos de haber ingerido licor y / o con síntomas de ebriedad o con síntomas de haber ingerido estupefacientes.
- ii. Agresión física o de palabra a cualquier usuario del servicio objeto de la contratación, en cuyo caso la institución no se hará responsable de cualquier demanda legal.
- iii. Abandonar el servicio, sin que se adopten las acciones pertinentes para cubrir la respectiva ruta.

De ser necesario se podrá aplicar más de una multa a la vez. Las multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la empresa de transporte. Las multas se liquidarán en las facturas mensuales.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El precio del contrato es fijo por lo que no aplica un reajuste de precios.



Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 10.1 La CONTRATANTE designa al Director de Servicios Generales, Econ. John Bermúdez Puga, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- 10.3 Adicionalmente el Administrador deberá cumplir con lo siguiente:
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del servicio se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
 - Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
 - Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del servicio.
 - Evaluación periódica del grado de cumplimiento del servicio a entregarse.
 - Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad del servicio.
 - Participación en la recepción definitiva del servicio informando sobre su calidad y la exactitud de los pagos realizados.
 - Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
 - Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega servicio. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
 - Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.
 - Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
 - El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

- 11.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las



siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación o arbitraje, que lleven a solucionar sus diferencias, según amerite el caso.
- 12.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

- 12.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

- 14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en



la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, teléfono 2269269, www.espol.edu.ec.

CONTRATISTA: Parroquia: TARQUI Numero: S/N Referencia: JUNTO AL EDIFICIO DEL CICYT Edificio: CAMPUS GUSTAVO GALINDO ESPOL Carretero: VIA PERIMETRAL Kilometro: 30.5 Teléfono Trabajo: 042269623 Teléfono Trabajo: 042269667 Email: transespol@espol.edu.ec Web: www.transespol.gob.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de noviembre del dos mil quince.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

Ing. Sergio Flores
Rector

TRANSESPOL E. P.

Cpa. Carol Wonsang Valle
Gerente General

Elaborado por María José Quintana



Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

"**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:



2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y



en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS



7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 La recepción definitiva por el SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL será realizada por la comisión designada por el Delegado de la Máxima Autoridad, esto es, administrador del contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso, mediante acta de entrega recepción a entera satisfacción de la ESPOL en los términos Art. 124 del Reglamento de la LOSNCP.

Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la calidad, disponibilidad de los servicios, de conformidad con la Ley.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.